

Asunto C-788/21

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

17 de diciembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Retten i Esbjerg (Tribunal Municipal de Esbjerg, Dinamarca)

Fecha de la resolución de remisión:

16 de diciembre de 2021

Parte demandante:

Skatteministeriet Departementet (Ministerio de Hacienda)

Parte demandada:

Global Gravity ApS

RETTEEN I ESBJERG (TRIBUNAL MUNICIPAL DE ESBJERG)

REGISTRO

16 de diciembre de 2021 [*omissis*]

[*omissis*]

Skatteministeriet Departementet

[*omissis*]

c.

Global Gravity ApS

[*omissis*]

HECHOS

Este asunto tiene por objeto que se determine si un sistema móvil de transporte de tubos (TTRS, por sus siglas en inglés) (conocido como «TubeLock») desarrollado por la demandada, Global Gravity ApS, debe clasificarse como un artículo de aluminio comprendido en la subpartida 7616 99 90 99 del arancel aduanero o como un contenedor comprendido en la subpartida 8609 00 90 00 del arancel aduanero.

El citado sistema de transporte se usa como un medio seguro para transportar tubos desde las fábricas de tubos hasta las plataformas de perforación de gas y petróleo por distintos medios de transporte (camión, ferrocarril y barco) sin necesidad de reembalaje durante el tránsito.

El sistema consiste en un conjunto de perfiles de aluminio superpuestos, dos mástiles verticales de acero (uno a la derecha y otro a la izquierda) por cada nivel y dos bulones de acero M20 por nivel para fijar los perfiles. Los perfiles superpuestos tienen la forma de una viga de aluminio con una serie de huecos en forma de cuna, diseñados para un diámetro específico de tubos. Cuando los tubos se han colocado en los huecos, se coloca un nuevo perfil sobre los tubos, sobre el que puede colocarse otro nivel. Los dos mástiles verticales están provistos de un ojal a través del cual se inserta una eslinga cuando se desea trasladar el sistema de transporte de tubos fuera del medio de transporte. El sistema posee un diseño robusto que permite su reutilización.

El sistema se importa junto con todas sus partes, pero en el momento de su importación se encuentra desmontado.

Cuando el sistema de transporte TubeLock® no se está utilizando (es decir, cuando no se han cargado tubos en él), puede desmontarse y almacenarse en una caja de transporte, ocupando así poco espacio.

Los **anexos 1-3 aportados a los autos** contienen material elaborado por Global Gravity ApS en relación con TubeLock®. En él se incluyen varias fotografías del producto TubeLock, por ejemplo, en el anexo 1, página 4, en el anexo 2, páginas 5 y 7, y en el anexo 3, página 21.

El 28 de febrero de 2014, Global Gravity ApS solicitó al entonces SKAT [actualmente Skattestyrelsen (Administración tributaria danesa)] que emitiera una información arancelaria vinculante en relación con TubeLock®.

En su decisión de 15 de agosto de 2014, la Administración tributaria danesa estimó que TubeLock® debía clasificarse como artículo de aluminio en la subpartida 7616 99 90 99 del arancel aduanero.

El 3 de noviembre de 2014 Global Gravity ApS recurrió la decisión de la Administración tributaria danesa ante el Landsskatteretten (Comisión tributaria nacional). En su recurso, la demandada alegó que, a juicio de la empresa,

TubeLock® debía clasificarse como un contenedor en la subpartida 8609 00 90 00 del arancel aduanero.

Mediante decisión de 2 de diciembre de 2019, el Landsskatteretten declaró que TubeLock debía clasificarse en la subpartida 8609 00 90 00 por los motivos indicados a continuación:

«El presente asunto tiene por objeto un sistema para transportar tubos desde su lugar de fabricación hasta el lugar de su uso sin necesidad de reembalaje en tránsito. El diseño robusto del sistema permite su reutilización.»

Sobre la base de las propiedades y características objetivas del sistema de transporte, el órgano tributario de segunda instancia considera que el sistema de transporte está comprendido en la definición de contenedor indicada en la partida 86.09 de la Nomenclatura Combinada y en sus notas explicativas. El hecho de que el sistema de transporte no esté provisto de accesorios no significa en sí que el sistema de transporte esté excluido de la definición de contenedor de la Nomenclatura Combinada y de sus notas explicativas. A este respecto, ha de señalarse que los mástiles verticales están provistos de un ojal a través del cual se inserta una eslinga para facilitar el traslado y la fijación del sistema de transporte a un medio de transporte.

Este Tribunal considera que el sistema de transporte está fabricado de tal manera que los perfiles y los mástiles verticales solo sirven como sistema de transporte de tubos cuando están montados y que, por consiguiente, sus partes no pueden usarse por separado.

A la luz de lo anterior, este Tribunal considera que el sistema de transporte debe clasificarse como contenedor desmontado en el momento de su importación.

Por consiguiente, dicho sistema de transporte debe clasificarse en la partida 86.09 de la NC de conformidad con la regla general 2, letra a).

En consecuencia, el Tribunal considera que el sistema de transporte debe clasificarse en la partida 8609.00.90.00 de la NC: Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte: Los demás.»

El 28 de febrero de 2020, el Skatteministeriet Departementet, parte demandante, interpuso un recurso contra la decisión de la Comisión tributaria nacional de 2 de diciembre de 2019 con arreglo al artículo 49 de la Skatteforvaltningsloven (Ley de la Administración Tributaria).

La demandante alega que el sistema «TubeLock» debe clasificarse en la subpartida arancelaria 7616 99 90 99.

La demandada considera que el recurso debe desestimarse.

MARCO JURÍDICO

Descripción de las partidas

Subpartida 7616 99 90 99

El capítulo 76 del arancel aduanero común de la Unión (TARIC) hace referencia al aluminio y sus manufacturas.

Las partidas 7601 a 7615 se refieren a varios artículos de aluminio específicos, como aluminio sin alear, alambre de aluminio, etc.

La partida 7616 es una partida general que engloba «las demás manufacturas de aluminio».

La partida 7616 10 abarca una serie de bienes específicos como puntas, clavos, etc.

La partida 7616 99 90 se refiere a «los demás» artículos y tiene el siguiente tenor:

«7616 99 90	--- Las demás:
	----- Hechos a mano
7616 99 9001	---- Radiadores de aluminio y elementos o secciones que los componen, independientemente de que dichos elementos estén o no ensamblados en bloques 6 %
7616 99 90 09	---- Los demás 6 %
	---- Los demás
7616 99 90 10	----- Collares, bridas y dispositivos de sostenimiento, empalme, refuerzo o separación, destinados a ciertos tipos de aeronaves 6 %
7616 99 90 15	----- Bloques de aluminio de forma alveolar destinados a la fabricación de piezas de aeronaves 6 %
7616 99 90 20	----- Dispositivos “quick-change” que permiten transformar los aviones de transporte de pasajeros en aviones de transporte de mercancías y viceversa, destinados a ciertos tipos de aeronaves 6 %
7616 99 90 25	----- Película metalizada:

	<ul style="list-style-type: none"> - integrada por un mínimo de ocho capas de aluminio (CAS RN 7429-90-5), de una pureza igual o superior al 99,8 %, - con una densidad óptica máxima de 3.0 por capa de aluminio, - con las capas separadas entre sí por una capa de resina, - sobre una película de soporte de PET, y - en rollos de una longitud máxima de 50 000 metros 6 %
7616 99 90 30	----- Chapas de espesor variable para anchuras de como mínimo 1 200 mm, destinadas a ciertos tipos de aeronaves
7616 99 90 60	----- Disco con materiales de deposición, constituido por siliciuro de molibdeno:
	<ul style="list-style-type: none"> - con un contenido de sodio inferior o igual a 1 mg/kg y - montado sobre un soporte de cobre o de aluminio 6 %

7616 99 90 70	----- Elementos de conexión destinados a la producción de árboles de rotor trasero de helicópteros 6,5 %
7616 99 90 77	----- Soporte de pie para televisor, con o sin dispositivo de sujeción, para la fijación y estabilización del aparato 6,5 %
7616 99 90 91	----- Radiadores de aluminio y elementos o secciones que los componen, independientemente de que dichos elementos estén o no ensamblados en bloques 6 %
7616 99 90 99	----- Los demás 6 %..»

Partida 8609 00 90 00

El capítulo 86 del TARIC tiene el siguiente título:

«Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización de vías de comunicación.»

Las partidas 8601 a 8608 se refieren a una serie de artículos como locomotoras, vehículos para mantenimiento o servicio, etc.

La partida 8609 tiene la siguiente redacción:

«8609	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte
8609 00 10 00	- Contenedores con blindaje protector de plomo contra las radiaciones, para el transporte de materias radioactivas (Euratom) 0
8609 00 90 00	- Los demás»

Notas explicativas de la nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

Las notas explicativas de la nomenclatura de la OMA incluyen el siguiente comentario sobre la partida 7616:

*«Esta partida comprende todos los artículos de aluminio **distintos** de los incluidos en las partidas anteriores de este capítulo o en la nota 1 de la sección XV, o de los artículos indicados o incluidos en el **Capítulo 82 u 83** o que estén comprendidos de forma más específica en otra partida de la Nomenclatura.»* (Subrayado en el original).

En cuanto a la partida 8609, las notas explicativas de la nomenclatura de la OMA establecen lo siguiente:

«Estos contenedores (incluidas las plataformas elevables) son receptáculos de embalaje especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte (por ejemplo, por carretera, ferrocarril, mar o aire). Están provistos de accesorios (ganchos, aros, rodillos, soportes, etc.) para facilitar su manejo y anclaje en el vehículo, aeronave o buque. Por consiguiente, son adecuados para el transporte “puerta a puerta” sin necesidad de reembalaje intermedio y, como son de fabricación robusta, pueden utilizarse repetidamente.

El tipo más corriente, que puede ser de madera o de metal, consiste en una gran caja provista de puertas, o con laterales removibles.

Los principales tipos de contenedores son:

- (1) Contenedores guarda muebles.*
- (2) Contenedores con aislamiento para alimentos o bienes perecederos.*
- (3) Contenedores (generalmente cilíndricos) para transporte de líquidos o gases. Este tipo de contenedores **solo** están incluidos en esta partida si poseen un*

soporte que permita su anclaje en cualquier tipo de vehículo de transporte o buque; en caso contrario se clasifican según su material constitutivo.

(4) Contenedores abiertos para el transporte a granel de carbón, minerales, adoquines, ladrillos, baldosas, etc. Estos contenedores a menudo disponen de fondos o laterales con bisagras para facilitar su descarga.

(5) Tipos especiales para productos concretos, especialmente para productos frágiles como vajillas, cerámica, etc. o para animales vivos.

El tamaño de los contenedores suele variar entre 4 y 145 m³ de capacidad. No obstante, algunos tipos son más pequeños, pero su capacidad no suele ser menor de 1 m³.

Esta partida excluye:

(a) Cajas, cajones, etc. que aunque hayan sido concebidos para el transporte de productos “puerta a puerta” no se han construido especialmente como se describe más arriba para anclarse en un vehículo de transporte, aeronave o buque; estos se clasifican por su material constitutivo.

(b) Remolques para carretera y ferrocarril (diseñados fundamentalmente para usarse como remolques en carretera, pero diseñados de tal forma que puedan transportarse en vagones de tren especiales dotados con raíles guía) (partida 87.16).» (Subrayado en el original)

ALEGACIONES DE LAS PARTES

Alegaciones de la demandante

En opinión del Gobierno danés, el producto de que se trata (conocido como TubeLock) debe clasificarse en la subpartida 7616 99 90 99 del arancel aduanero.

TubeLock no puede clasificarse en la subpartida 8609 00 90 00 del arancel aduanero

Conforme a la descripción de la partida 8609, para poder clasificar un producto en ella es preciso que se cumplan dos requisitos. En primer lugar, debe tratarse de un contenedor. En segundo lugar, debe ser un contenedor especialmente concebido y equipado para uno o varios medios de transporte.

Según el Gobierno danés, TubeLock no cumple ninguno de estos requisitos por lo que no puede ser clasificado en la partida 8609 00 90 00.

TubeLock no es un contenedor

Del significado corriente de la palabra «contenedor» se desprende que, para que un producto pueda designarse con ese término, dicho producto debe ser susceptible de contener uno o más objetos o líquidos. Ello implica que un contenedor debe disponer necesariamente de una base y laterales fabricados con material sólido capaz de retener los objetos o líquidos que el contenedor está concebido para albergar.

El significado de esta palabra queda corroborado por el hecho de que en la versión en inglés de la nomenclatura se emplea el término «container». Esa palabra figura entre paréntesis después del término «godsbeholder» [contenedor] en la subpartida de la versión danesa de la nomenclatura, lo cual indica que ambos términos se emplean como sinónimos. El verbo inglés «contain» puede traducirse al danés mediante el término «indeholde». Por lo tanto, para poder designar un objeto mediante la palabra contenedor, ese objeto debe poder contener (retener) otra cosa. En su sentido usual, el término contenedor implica capacidad volumétrica. Como se ha indicado en la sección 1 anterior, TubeLock consiste en diversos perfiles horizontales unidos a mástiles verticales de acero. El número concreto de perfiles exigido para un juego de tubos depende de la longitud y diámetro de estos. Sin embargo, en todos los casos, los perfiles únicamente cubren una parte de la superficie de los tubos y no están conectados entre sí más que a través de los tubos que se colocan en ellos cuando se utiliza el sistema.

Dado que TubeLock no dispone de una base y de laterales fabricados con material sólido y que los perfiles únicamente entran en contacto con una parte muy pequeña de la superficie de los tubos, no puede decirse que TubeLock contenga o retenga los tubos para cuya sujeción se ha concebido. TubeLock no tiene capacidad volumétrica interna por lo que no tiene sentido, desde el punto de vista lingüístico, designar TubeLock como un contenedor. TubeLock debería describirse más bien como un apoyo o soporte que acomoda los tubos —pero que no los contiene o retiene—.

Las notas explicativas de la partida 8609 corroboran el hecho de que TubeLock no puede designarse mediante el término contenedor por cuanto en ellas se establece, entre otros, que el tipo de contenedor más común está hecho de madera o metal y consiste en una gran caja provista de puertas, o con laterales removibles. Inmediatamente después las notas explicativas enumeran cinco ejemplos de contenedores incluidos en esa partida. Esa lista no es exhaustiva. Sin embargo, los cinco ejemplos proporcionados hacen referencia a artículos que retienen los bienes que se transportan en ellos. Por consiguiente, la lista de ejemplos de las notas explicativas respalda la tesis de que esa partida no se ha previsto para abarcar artículos distintos de los contenedores del tipo más habitual.

La circunstancia de que uno de los cinco ejemplos de contenedores sea «Contenedores abiertos para el transporte a granel» no corrobora que un artículo que —como TubeLock— no retiene los bienes que transporta pueda considerarse

un contenedor. De los ejemplos de bienes no empaquetados (carbón, minerales, adoquines, ladrillos, baldosas) se desprende pues claramente que se pretende hacer referencia a contenedores con una base y laterales fabricados con material sólido, pero no cerrados por la parte de arriba.

También confirma esta conclusión la segunda frase de ese ejemplo en la que se establece que los contenedores abiertos en cuestión a menudo tienen «*fondos o laterales con bisagras para facilitar su descarga*» (el subrayado es añadido).

Las notas explicativas de la partida 8609 también indican que los contenedores suelen tener una capacidad de entre 4 y 45 m³ y que algunos son más pequeños pero rara vez tienen una capacidad inferior a 1 m³. Por lo tanto, en las notas explicativas se parte de la premisa de que los contenedores incluidos en esa partida tienen volumen. El hecho de que el término «contenedor» recogido en la partida 8609 deba interpretarse en el sentido de que únicamente abarca artículos con laterales y una base fabricados con material sólido capaz de albergar objetos o líquidos queda asimismo corroborado por la circunstancia de que el capítulo 73 de la Nomenclatura Combinada —que se refiere a manufacturas de hierro o acero— incluye una partida (la 7310) referida a «*Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l*». Pues bien, todos los ejemplos de contenedores que se incluyen en la descripción de la partida son recipientes que disponen de una base y de laterales fabricados con material sólido. Además, la descripción de la partida parte de la premisa de que, para que pueda ser considerado un contenedor, el correspondiente artículo debe tener volumen.

En apoyo de su alegación de que TubeLock debe considerarse un contenedor a efectos del arancel aduanero, la demandada se ha basado en una sentencia del Court of International Trade (Tribunal de Comercio Internacional) de Estados Unidos sobre la clasificación de los «contenedores de plataforma». Dicha sentencia no vincula al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (ni a los órganos jurisdiccionales daneses) a la hora de interpretar la partida 8609 de la Nomenclatura Combinada. Ya solo por ese motivo, la citada sentencia carece de pertinencia en el presente asunto.

Los contenedores de plataforma objeto del asunto antes citado también tienen bases fabricadas con material sólido de manera que no pueden compararse en ningún caso a TubeLock.

A juicio del Gobierno danés, la interpretación del término «contenedor» que se realiza en esa sentencia, en el sentido de que ese concepto se refiere a cualquier objeto empleado para «*mantener dentro de unos límites: guardar o sujetar*» otros objetos es incompatible con el significado corriente del término y es, de hecho, tan amplia que permite considerar contenedor a efectos aduaneros cualquier objeto concebido para albergar otros objetos durante el transporte. El Gobierno danés estima que la partida 8609 no tiene claramente ese contenido. Conviene asimismo

señalar, para que conste, que en el asunto estadounidense no se discutía que los contenedores de plataforma en cuestión estaban especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte y, por lo tanto, cumplían los requisitos previstos en la descripción de la partida en tal sentido. No ocurre lo mismo en este caso.

A la luz de lo anterior, el Gobierno danés considera que TubeLock no puede designarse con el término contenedor, en el sentido de la partida 8609 y que, ya solo por esa razón, no puede clasificarse en la subpartida 8609 00 90 00.

TubeLock no ha sido especialmente concebido o equipado para uno o varios medios de transporte

La descripción de la partida 8609 indica que los contenedores comprendidos en ella deben estar *«especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte»*.

Ese requisito se especifica en las notas explicativas según las cuales, para quedar comprendido en esa partida, un contenedor debe estar provisto de accesorios para facilitar su traslado y fijación a un medio de transporte. Como ejemplo de esos accesorios se mencionan ganchos, aros, rodillos, soportes, etc.

Los mástiles verticales de TubeLock disponen de un ojal en la parte superior en el que puede introducirse una cadena.

Ello permite que TubeLock sea cargado, por ejemplo, en un camión o en un buque mediante una grúa.

Sin embargo, los ojales de los mástiles verticales no se utilizan para su fijación a un medio de transporte. Las cadenas que (en su caso) se introducen en los ojales simplemente se colocan sobre el nivel de tubos más alto, según se describe en el manual para el usuario de TubeLock (anexo 3, pp. 17 y 18), que establece que, al cargar los tubos, las cadenas simplemente deben colocarse encima de estos.

A la luz de lo anterior, Global Gravity ApS reconoció en su recurso ante el órgano tributario de segunda instancia que TubeLock no está equipado con accesorios que permitan fijarlo a un medio de transporte y que, por lo tanto, el producto no cumple los requisitos pertinentes establecidos en las notas explicativas.

Dado que TubeLock no está provisto de accesorios que permitan su fijación a un medio de transporte, extremo que no se discute, el producto no está especialmente concebido y equipado para uno o varios medios de transporte.

En lo que respecta a una serie de dictámenes sobre información arancelaria vinculante emitidos por las autoridades aduaneras de los Países Bajos y del Reino Unido, la demandada considera que, pese a la declaración expresa contenida en tal sentido en las notas explicativas de la partida 8609, para que un artículo pueda

clasificarse en la partida 8609 no es necesario que esté provisto de accesorios para su fijación a un medio de transporte.

Los dictámenes sobre información arancelaria vinculante de las autoridades de otros países no son vinculantes para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (ni para los tribunales daneses) y desde luego, no pueden dar lugar a que se ignore ese requisito.

Además, no puede deducirse de ninguno de los dictámenes sobre información arancelaria vinculante aportados por la demandada durante el procedimiento que los artículos clasificados en la partida 8609 no deban estar provistos de accesorios para su fijación a un medio de transporte.

De reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que las notas explicativas de la Nomenclatura de la OMA, así como las del SA contienen orientaciones importantes, si bien no vinculantes, para interpretar el alcance de las diferentes partidas arancelarias y que solo pueden ignorarse si no son conformes con las descripciones de la Nomenclatura Combinada o alteran su alcance, según se establece en el apartado 37 de la sentencia dictada en el asunto C-15/05, Kawasaki Motors.

En opinión del Gobierno danés, las notas explicativas de la partida 8609 de la Nomenclatura de la OMA son conformes con la descripción de la partida y no limitan su alcance. Por lo tanto, no hay motivos para ignorar las notas explicativas en este caso.

Ha de señalarse a este respecto que, conforme a su tenor, la partida 8609 no se refiere a cualquier contenedor sino únicamente a contenedores *«especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte»*.

Por consiguiente, es la propia descripción de la partida la que exige que los contenedores comprendidos en ella estén especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.

Ello refleja exactamente el significado corriente de la expresión *«especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte»* y las notas explicativas exigen que, para que se cumpla ese requisito, los contenedores deben estar provistos de accesorios para facilitar su traslado y fijación a un medio de transporte.

También por esa razón TubeLock no puede clasificarse en la subpartida 8609 00 90 00.

TubeLock debe clasificarse en la subpartida 7616 99 90 99 del arancel aduanero.

Los perfiles de TubeLock están fabricados con aluminio mientras que los bulones y mástiles verticales están hechos de acero.

Se trata pues de una manufactura compuesta de materias diferentes.

Con arreglo a la regla 3, letra b), de las reglas generales, cuando la regla 3, letra a), no sea aplicable a efectos de clasificación, tales productos deben clasificarse según la materia que les confiera su carácter esencial.

Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, para realizar esa apreciación debe examinarse si la retirada de uno de sus componentes permite al producto conservar sus propiedades (véanse, por ejemplo, el apartado 31 de la sentencia dictada en el asunto C-173/08, Kloosterboer Services BV o el apartado 21 de la sentencia dictada en el asunto C-250/05, Turbon International). También se desprende de los apartados 32 y 22, respectivamente, de tales sentencias, que el factor que determina el carácter esencial puede resultar, por ejemplo, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización del producto.

Los perfiles de aluminio deben considerarse la característica esencial de TubeLock. Ha de señalarse, a este respecto, que los bulones y mástiles verticales de acero son muchas veces más pequeños que los perfiles.

Además, los mástiles verticales y bulones parecen ser un artículo estándar, mientras que los perfiles se fabrican para ajustarse a distintos tamaños de tubo.

Dado que no hay motivos para clasificar TubeLock como un contenedor en la subpartida 8609 00 90 00, el producto debe clasificarse como una manufactura de aluminio en la subpartida 7616 99 90 99.

Alegaciones de la demandada

La demandada aduce, en esencia, que el producto TubeLock® está correctamente clasificado en la subpartida 8609 00 90 00 del arancel aduanero como contenedor.

Según la descripción, para poder clasificar un producto en esa subpartida es preciso que el «producto» sea un contenedor y que esté especialmente concebido y equipado para uno o varios medios de transporte.

TubeLock® cumple los criterios de la descripción del producto.

En lo que respecta a la partida 8609, las notas explicativas de la Nomenclatura de la OMA establecen, entre otros, lo siguiente:

«Estos contenedores (incluidas las plataformas elevables) son receptáculos de embalaje especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte (por ejemplo, por carretera, ferrocarril, mar o aire). Están provistos de accesorios (ganchos, aros, rodillos, soportes, etc.) para facilitar su manejo y anclaje en el vehículo, aeronave o buque. Por consiguiente, son adecuados para el transporte “puerta a puerta” sin necesidad de reembalaje intermedio y, como son de fabricación robusta, pueden utilizarse repetidamente.»

La demandada aduce que el sistema de transporte de contenedor TubeLock® queda comprendido en esa descripción porque TubeLock® tiene las siguientes características y propiedades objetivas:

- TubeLock® es un contenedor específicamente concebido;
- TubeLock® está equipado para uno o varios medios de transporte;
- TubeLock® una vez montado, está equipado con una eslinga y un aro (ojal) unido a los mástiles verticales, que facilitan el traslado y enganche a un medio de transporte;
- TubeLock® es adecuado para transportar tubos (bienes) puerta a puerta sin necesidad de reembalaje durante el transporte; y
- TubeLock® es reutilizable (en muchas ocasiones) gracias a su robusto diseño.

La demandante rebate que el sistema de transporte de contenedor TubeLock® sea un contenedor comprendido en la partida 8609 de la NC pues, a su juicio, debe disponer de una base y de laterales fijos, según las notas explicativas de la OMA.

La demandada pone en duda que esta interpretación de las notas explicativas de la OMA esté justificada.

Por el contrario, en las notas explicativas se ofrecen varios ejemplos, que deben interpretarse como una indicación no exhaustiva de lo que puede constituir un contenedor. Por consiguiente, la descripción del producto rebate claramente cualquier interpretación restrictiva de lo que constituye un contenedor.

Por ejemplo, cabe alegar que existe un «contenedor» muy común y ampliamente utilizado denominado «contenedor de plataforma». Los contenedores de plataforma no tienen (i) laterales, (ii) cierres ni (iii) cubierta. En todo el mundo, los contenedores de plataforma se clasifican como contenedor comprendido en el capítulo 8609 de la Nomenclatura de la OMA de manera que están incluidos en el capítulo 8609 de la NC de la Unión.

Procede señalar que en el asunto sustanciado en 2010, Pacific Northwest Equipment c. Estados Unidos (Servicio estadounidense de Aduanas y Protección de Fronteras), los tribunales estadounidenses consideraron que un contenedor de

plataforma, sin laterales, cierres ni cubierta, estaba correctamente clasificado como contenedor en la partida 8609. Ese asunto tenía por objeto una controversia entre Pacific Northwest Equipment y el Servicio de Aduanas estadounidense, que pretendía imponer un arancel a los contenedores de plataforma que Pacific Northwest Equipment pretendía importar a Estados Unidos desde Corea como contenedores con arreglo a la subpartida 8609.00.00 de la HTSUS (Harmonized Tariff Schedule of the United States) (basada en la partida 8609 de la OMA).

En la citada sentencia, el tribunal estadounidense analizó, entre otros, el modo en el que debían interpretarse las notas explicativas de la OMA de la partida 8609 en relación con el concepto de contenedor:

«En primer lugar, el demandado [Servicio estadounidense de Aduanas y Protección de Fronteras] aduce que esta partida [8609] exige que los contenedores dispongan de “capacidad cúbica [...] medible” que, según el demandado, hace referencia al “volumen que un contenedor puede contener [, y] que se calcula multiplicando el largo por el ancho por el alto”. (Escrito de petición de sentencia sumaria del demandado, apartados 12 y 13.)

Partiendo de esa definición de capacidad cúbica, el demandado sostiene que los contenedores de plataforma “no tienen ni podrán tener nunca capacidad de carga cúbica” porque carecen de “paredes (laterales), cubierta (techo), [y] puertas (cierres).” (Ibidem, apartado 13) Sin embargo, en contra de lo que aduce el demandado, la partida 86.09 no exige expresamente que los contenedores tengan “capacidad cúbica medible”.»

Además, es preciso subrayar que, en sus alegaciones, la demandante intenta obviar el hecho de que el sistema de transporte de contenedor TubeLock® retiene efectivamente los tubos y los asegura durante el tránsito.

En segundo lugar, la demandante aduce que el sistema de transporte de cargas TubeLock® no es un contenedor comprendido en la partida 8609 porque no está equipado con accesorios para facilitar su traslado y enganche a un medio de transporte.

La demandada cuestiona que, para que un producto pueda ser clasificado como contenedor en la partida 8609 de la NC, el citado contenedor deba estar provisto de accesorios para su fijación a un medio de transporte.

En apoyo de su alegación, la demandada se ha basado en una serie de dictámenes sobre información arancelaria vinculante (IAV) de diversos Estados miembros.

Asimismo, la demandada sostiene que el Tribunal de Justicia ha considerado sistemáticamente en su jurisprudencia consolidada que las notas explicativas de la OMA simplemente «proporcionan orientación útil para la clasificación de bienes».

Por consiguiente, existe controversia sobre si la orientación proporcionada en las notas explicativas de la OMA establece requisitos obligatorios que deben

cumplirse para que un producto pueda clasificarse en el capítulo 8609 de la NC de la Unión.

Por último, la demandada arguye que de las notas explicativas de la OMA que figuran al final de partida 7616 se desprende claramente que un producto no puede clasificarse en esa partida si la manufactura de aluminio está descrita de forma más precisa en otra partida de la nomenclatura.

En consecuencia, según las notas explicativas, la partida 7616 no puede utilizarse en absoluto cuando la subpartida 8609 00 90 00 contiene una descripción más precisa del producto.

Eso significa que las notas explicativas de la OMA a las partidas 7616 y 8609 también avalan de forma clara que TubeLock® sea clasificado en la partida 8609, al igual que hace la descripción de los bienes que figura en la partida 8609 de la NC del arancel aduanero.

El Tribunal dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Las partes coinciden en que ni la jurisprudencia danesa ni la de la Unión han abordado previamente la cuestión de la interpretación del término «contenedor» y, por consiguiente, el ámbito de la partida 8609 de la Nomenclatura Combinada.

Sobre la base de lo anterior, se considera necesario a efectos del presente procedimiento, obtener respuesta a las cuestiones prejudiciales que se plantean y que figuran a continuación.

SE ACUERDA:

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Qué criterios deben aplicarse para determinar si un producto es un contenedor con arreglo a la subpartida 8609 00 90 00 de la Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero Común, que figura en el anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º [1001]/2013 de la Comisión, de 4 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común? En particular,

- a) esos criterios, considerados de forma aislada, ¿pueden determinar que un producto sea clasificado como contenedor?
- b) ¿Debe realizarse una apreciación general de los criterios pertinentes para determinar si un artículo debe clasificarse como contenedor, de tal

manera que el cumplimiento de algunos de ellos, pero no de todos, puede dar lugar a que ese producto se clasifique como contenedor?

o

c) ¿Es preciso que se cumplan todos los criterios de forma acumulativa para que un artículo pueda clasificarse como contenedor?

2) ¿Debe interpretarse el término “contenedor” que figura en la subpartida 8609 00 90 00 de la Nomenclatura Combinada del Arancel Aduanero Común, en su versión resultante del anexo I del [Reglamento n.º 1001/2013], en el sentido de que comprende un producto que es un sistema para el transporte de tubos consistente en un conjunto de perfiles de aluminio superpuestos, dos mástiles verticales de acero por cada nivel y dos bulones de acero M20 por nivel para fijar los perfiles? Los tubos se colocan encima de los perfiles. A continuación, se coloca un nuevo nivel de perfiles y los tubos se colocan encima de ellos, hasta incluir la cantidad deseada de tubos. Para completar el sistema se usa siempre una serie de perfiles. Una vez finalizada la colocación de los tubos en los perfiles, se fijan cadenas de acero a los mástiles verticales en sus cuatro esquinas (mediante ojales situados en los mástiles verticales) y el artículo está listo para ser cargado mediante grúa o carretilla elevadora, en caso de que el transporte se realice por carretera.»

[omissis]